TERCER SUPLEMENTO

# REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**LEY:**

**ASAMBLEA NACIONAL:**

- **LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ ..... 2**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA ZONAL 7 DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

**MTOP-SUBZ7-2021-0080-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto y, en consecuencia, otórguese la personería jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 4 de su estatuto, a la Asociación de Conservación Vial "Unidad San Lucas", con domicilio en el cantón y provincia de Loja ..... 14**

Año III - Nº 549 - 25 páginas
Quito, jueves 30 de septiembre de 2021

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

**Oficio Nro. AN-SG-2021-0790-O**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021**

**Asunto:** Ley Orgánica para la Reactivación Económica de las Provincias de Esmeraldas y Manabí

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
**Director**
**REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR**
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ.**

En sesión del 20 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:
- Ley
- Certificación

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 06 de enero de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ"** y, en segundo debate los días 15 y 27 de julio de 2021, siendo en esta última fecha aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 26 de agosto de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 20 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **"LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ"**.

Quito, 24 de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que** los numerales 5 y 8 del artículo 3 de la Constitución establecen como deberes primordiales de Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *"expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio"*;

**Que** el artículo 275 de la Constitución establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socioculturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y actuación de los poderes públicos está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

**Que** dentro de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en el artículo 276 de la Constitución, se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

**Que** el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que** el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, así como lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional e impulsar el pleno empleo;

**Que** el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución prevé que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que** las provincias de Esmeraldas y Manabí permanentemente han sufrido de retraso económico, pobreza y una precaria infraestructura de servicios básicos y vivienda, lo que realmente se agudizó con el terremoto de 16 de abril de 2016;

**Que** el anterior panorama ha sido "caldo de cultivo" para la existencia de los grupos narcoterroristas, lo que ha generado un estado permanente de delincuencia, violencia y amedrentamiento;

**Que** la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, expedida el 12 de mayo de 2016, ha sido insuficiente debido a la situación tan particular que viven las provincias;

**Que** es necesario disponer de una normativa, políticas y programas que promuevan la reactivación económica de las provincias de Esmeraldas y Manabí, soportado en un sistema de estímulos de naturaleza social y productiva que garanticen las condiciones materiales e inmateriales en favor de la ciudadanía y que permitan promover la reactivación y competitividad de estas provincias; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

## LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** La presente Ley tiene por objeto generar condiciones para reactivar el sector productivo de las provincias de Esmeraldas y Manabí, a través de la aplicación de estímulos sociales y empresariales, en especial para la creación, adecuación y funcionamiento de micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, así como la creación de infraestructura pública y de vivienda digna que garantice las condiciones materiales e inmateriales de la ciudadanía para la adecuada competitividad de estas provincias.